

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA  
Bogotá D.C., dos de febrero de dos mil veintiuno.

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 4, 5 y 6 del artículo 82, numerales 1 y 3 del artículo 84, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

1. Allegue el poder que lo faculta para iniciar la presente acción, como quiera que, no obra en el plenario.

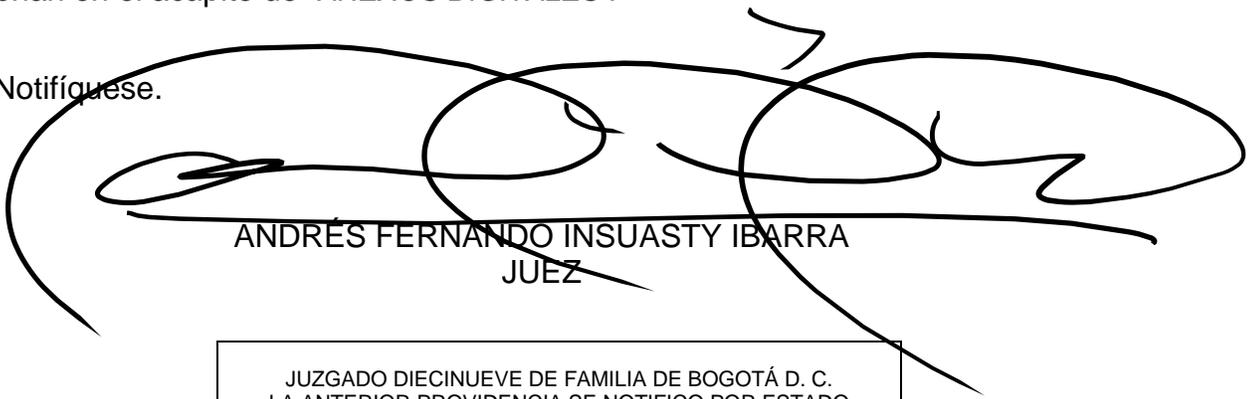
2. Allegue el documento idóneo que permita establecer la legitimación en la causa por pasiva de DIEGO MAURICIO SARMIENTO RODRIGUEZ.

3. Adecue los hechos de la demanda, indicando con precisión y claridad la calidad en la que actúa DIEGO MAURICIO SARMIENTO RODRIGUEZ.

4. Proceda a complementar la pretensión quinta, toda vez que, señala *“QUINTA: Que, como consecuencia de las anteriores pretensiones, se ordene la cancelación de las siguientes escrituras públicas y se comuniquen a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de las ciudades de Fusagasugá y Bogotá.”*

5. Indique el link al que se debe ingresar, para descargar los archivos que se relacionan en el acápite de *“ANEXOS DIGITALES”*.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 18 el \_\_\_\_\_ a la hora de las 8:00 a.m.  
03 febrero 2021  
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ  
Secretario

**Firmado Por:**

**ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0693281137c15d88d0a801cc15e8152dde08a437cdc2bb1853eb3923e2ae385e**

Documento generado en 02/02/2021 11:48:33 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**